ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS **ACCIONES CONSTITUCIONALES** Y DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por el	
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de	
inconstitucionalidad al rubro indicada.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con/el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a los municipios del Estado de Guanajuato involucrados; además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2824 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para Hevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷; de los puntos Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**¹⁰; en relación con el punto Único del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Articulo 44. Dictada la sentencia, el eresigente de la Suprema Corte de Justica de la Nacion ordenara notificarla a las partes, y mandara publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federagión, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la involve de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

de Titulo II.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de

^{*} Artículo 282. El tribunal puede nabrillar los dias y noras limabiles, cuando nublere causa digenie que lo exigi, expressino coa sos cost y no anigonal que la practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos

y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

10 De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista: por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos. Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guanajuato, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; a través de MINTER regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República; y en su residencias oficiales, a los municipios del Estado de Guanajuato involucrados (referidos en los resolutivos de la sentencia de mérito).

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta dictada en el presente asunto, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencias en Guanajuato, León, Celaya e Irapuato, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>Ileven a cabo las</u> diligencias de notificación por oficio, a los municipios involucrados (referidos en los resolutivos de la sentencia de mérito), en sus residencias oficiales de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29814 y 29915 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁶ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electronica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 228/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Guanajuato), 229/2021 (Juzgado de Distrito en turno en León), 230/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Celaya) y 231/2021 (Juzgado de Distrito en turno en Irapuato), en términos del artículo 14,

^{&#}x27;Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

12 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las

s, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

partes, por conducto del actuario o nieurante correo en pieza ceriminada con acuse de recisión. En caso degre las notificación en es en hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

14Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

5i el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

15Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

18Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que <u>se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos</u>, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, <u>a la brevedad posible</u>, <u>los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía</u>, <u>incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas</u>.

De igual forma, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta dictada en el presente asunto, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1790/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de dos de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

KPFR/LATF 9

¹⁷Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 44307

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02		"	lgoo		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z / 09/03/2021T10:25:01-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		b6 21 99 4d bd 2b f5 93 52 e8 cb 47 b1 60 41 33 42 25 fe					
		42 7b 40 70 31 ab d9 ab 44 72 00 fa 07 d0 ca d0 cd 1c aa					
	09 93 2a f7 a5 88 dd a7 85 45 4c 8c 04 23 59 2c c0 75 21 96 a3 fc fc a9 f0 0d 44 0d e7 c7 0c 08 b2 40 84 b0 43 d4 5d 5f 6e 4f 9a 52 4f af						
	65 b4 fa be f0 1a 63 bf bf ed 55 4e 9b 18 cd d2 d3 3d f1 7e 20 c9 a9 75 f1 38 2c 3f 3b a2 7b fc fb db 09 52 f1 0a 53 94 80 c4 0f e1 45 63 1d						
		c dc 37 d1 bc 13 62 36 39 cá fe c6 1a 82 ad 39 45 a8 35 6	2 ee da 92 /1c	€0 [′] 32 €	Sa 9a 1c 8b 07		
	86 0b ef a5 c3 48 86 5a d2 df 5b 1b be ed a9 f8 e4 af 06 3c f1 b6 84 44 0b ce a1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z / 09/03/2021T10:25:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:25:01Z/-09/03/2021T10:25:01-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3668924					
	Datos estampillados	12E5624A7A588AE09C984BE01F683B4CC20F3F7913E	9DC9A135A52	27F82	DD9457		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:43:56Z / 08/03/20 2 1T 2 1:43:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		5 2e 06 52 82 ba 57 80 76 88 9c 70 64 26 e1 50 ec e5 31 9				
	e0 32 fe 07 f6 4d 6b fb 3f 25 a6 94 47 7b ff 2	22 _, a8 b9 7c b9 d9 a0 5a 62 0 3 47 b2 e2 ea e7 13 d0 6b 26	7e 57 e5 af de 5	52 3b 3	3d 60 62 4f e6	
	2f 3a 6f fb ec fb 93 65 59 ff 5f 94 f5 52 b2 19	ed 4f ab b3 36 0f 0c 5b 24 93 18 b8 e0 f9 46 1a 33 75 04	eb 1d 45 20 56	27 d2	6c 3d 48 d3 a	
	57 0b 7c 06 24 37 76 a9 25 d3 4e 03 af 42 7	′5 2c 16 33 d0 ef 4 d 39 f0 8c þ9 ca 6b c5 d9 51 c4 aa 74 5	9 f7 bc 46 73 03	a6 5f	b0 d4 1c ba 2	
	54 83 84 7e 90 c5 4d de 21 90 92 84 83 8e	52 c5 cf 05 64 e1 55 b0 95 10 25 d7 03 74 3a c4 6c 93 fc f	d 73 bd 5c c0 77	bc 9f	be 32 46 3f c	
	f2 df 8f c5 5f 47 e4 8d e8 7b 64 d5 28 51 78 0d b7 43 d0 cd 1e 24 92 5d 0b					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:43:57Z / 08/03/2021T21:43:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021703:43:56Z / 08/03/2021T21:43:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3668025				
	Datos estampillados	7F2B059DBA7B1BAEB1C75525B0241C98DFF42126B	FEB034F8D19D	0FBF	AA61095	